

Concesionarios: Casal, S.A.; D. Paulino Caro López; Transportes Bética, S.A.; Autócares C.E.R., S.A.; Ramírez y Fernández, S.A.

El expediente puede ser examinado por los interesados en el plazo antes indicado y durante horas de oficina en la sede de esta Delegación Provincial, Departamento de Transportes, sito en Pza. de San Andrés, 1 de Sevilla.

Sevilla, 25 de febrero de 1994.- El Delegado, Manuel Vieira Díaz.

*RESOLUCION de 2 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete a trámite de Información Pública el Proyecto de Construcción de la obra que se cita. (2-SE-123).*

Proyecto de construcción: «Variante de Cantillana en la CC-431 P.K. 104,8 al P.K. 108».

Clave: 2-SE-123.

Aprobado técnicamente, con fecha 1 de febrero de 1994 el proyecto que se menciona y en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Infraestructura y Servicios de Transportes, se somete al trámite de Información Pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del vigente Reglamento General de Carreteras de 8 de febrero de 1977, a fin de que en el plazo de treinta (30) días hábiles, desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), se puedan presentar en esta Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (Plaza de San Andrés, 2) las reclamaciones y observaciones que por parte de las Corporaciones Municipales, Organismos Oficiales y público en general, estimen oportunas en relación con el mismo advirtiéndose que se puede examinar dicho proyecto en el Servicio de Carreteras de esta Delegación Provincial, (Plaza de España, Puerta de Navarra-Sección de Expropiaciones).

Sevilla, 2 de marzo de 1994.- El Delegado, Manuel Vieira Díaz.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se notifica a titulares afectados por la obra que se cita a efectos de presentación de hoja de aprecio.*

Por el presente anuncio se notifica a titulares de las fincas que en el Anexo se relacionan, afectados por la expropiación forzosa de la obra «Infraestructura Sanitaria del Subsistema Piedras (Huelva). Proyecto de Colectores de Lepe y Cartaya», al desconocerse el actual domicilio, habiendo sido infructuosa la remisión para su notificación al Ayuntamiento del término municipal donde radican las fincas, de conformidad con lo establecido en el art. 59 p.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

«De acuerdo con lo previsto en el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se le requiere para que, en el plazo de veinte días, contados desde su recepción, presente hoja de aprecio en esta Delegación Provincial, en la que se concrete el valor en que se estima el objeto que se expropia, pudiendo hacer las alegaciones que estime oportunas.

La valoración, que se presentará por triplicado ejemplar, habrá de estar forzosamente motivada y podrá estar avalada por Perito, cuyos gastos de honorarios corren de su cuenta».

Huelva, 17 de febrero de 1994.- El Delegado, Diego Romero Domínguez.

## ANEXO QUE SE CITA

Polig./Parc.	Propietario
10/70	D. José García Díaz
10/71	D.ª Josefa García Díaz
10/72	D. Manuel Álvarez Ramírez
12/290	D.ª Cayetana Camacho Acosta
12/329	D. José Cordero Martín
12/333	Nueva Umbría, S.A.
12/337	Nueva Umbría, S.A.
12/473	D.ª Carmien Barch e Hijos
13/18	Vda. de D. Gaspar González Ruiz
13/43	D. Domingo Cruz Raza
13/106	D.ª Josefa Muriel Muriel

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*ANUNCIO de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Cádiz, por el que se notifica Resolución que se cita.*

Dictada Resolución en fecha 31 de agosto de 1993 por la que se acuerda resolver el contrato que se cita, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en su domicilio conocido, de conformidad con artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

**«RESOLUCION POR LA QUE SE ACUERDA RESOLVER EL CONTRATO QUE SE CITA.**

VISTO el expediente de resolución de contrato que se sigue al efecto en esta Gerencia Provincial de Cádiz del Instituto Andaluz de Servicios Sociales sobre expediente de contratación de obras «Rehabilitación de edificio en calle Zaragoza núm. 2, de Cádiz, para construcción de Centro de Día Cádiz I (Caleta): Carpintería de Madera, expte. OB/17/92», suscrito con la empresa ALCOREMA S.L., con un presupuesto de adjudicación de 6.300.000 pts., y plazo máximo de ejecución 31/12/92.

I RESULTANDO que el contrato correspondiente se formalizó por las partes, debidamente acreditadas, el 27 de noviembre de 1992, quedando fijada la fecha de terminación de las obras el 31 de diciembre de 1992, y que dicha fecha no ha sido modificada por ninguna circunstancia.

II RESULTANDO que con fecha 27 de abril de 1993 tiene entrada en esta Gerencia Provincial Informe de los Arquitectos Directores de las obras, Don Tomás Carranza Macías y Don Francisco Javier Montero Roncero, en el que se ponen de manifiesto las siguientes circunstancias:

Que a fecha 12 de abril de 1992, la empresa ALCOREMA S.L. no ha suministrado el material contratado ni tiene ningún trabajador en la obra.

Que pese a las reiteradas llamadas telefónicas y avisos dejados en las oficinas y talleres de la empresa, no les ha sido posible contactar con ningún responsable de la empresa que informe de las causas del abandono de la obra.

Que la actual situación está perjudicando gravemente al resto de los oficios y, por tanto, impidiendo la finalización de la obra.

Que las obras deberían haber terminado el día 31 de diciembre de 1992.

III RESULTANDO que con fecha 30 de abril de 1993 el Jefe del Negociado de Inversiones de esta Gerencia Provincial presenta Informe Técnico en el que se ponen de manifiesto las vicisitudes por las que han atravesado las citadas obras desde su adjudicación, concluyendo que la actual situación de paralización de las mismas está perjudicando gravemente al resto de los oficios.

IV RESULTANDO que con fecha 3 de mayo de 1993 se acuerda el inicio del expediente de resolución del contrato referenciado, y que con fecha 4 de mayo de 1993 se emplaza al interesado en trámite de audiencia (otorgándosele un plazo de diez días para alegaciones), recibiendo éste dicha comunicación con fecha 5 de mayo de 1993.

V RESULTANDO que en fecha 19 de mayo de 1993 tiene entrada en esta Gerencia Provincial escrito de alegaciones de la empresa ALCOREMA S.L. (firmado por Don Francisco Fernández de Mesa, Abogado de Sevilla, que manifiesta en el mismo actuar como mandatario verbal de la empresa) remitido por conducto notarial (Notaría de Don Manuel García del Olmo Santos, de Sevilla), en el que reconoce haber suspendido la obra, alegando haber ejecutado mayor número de unidades de obra que las contratadas, y supeditando la continuación de las obras al abono por parte de la Administración de dichas unidades de obra ejecutadas de más.

VI RESULTANDO que esta Gerencia Provincial no considera dichas alegaciones motivo suficiente para justificar la paralización de las obras, toda vez que dicha paralización se ha producido unilateralmente, sin perjuicio de que en la liquidación que se practique se compruebe la obra realmente ejecutada.

I CONSIDERANDO que el artículo 157.1 del Reglamento General de Contratación del Estado establece como causa de resolución del contrato de obras el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo, y que de los informes evacuados se desprende que efectivamente ha existido, por parte del contratista, un incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo.

II CONSIDERANDO que, según dispone el artículo 137 del Reglamento General de Contratación del Estado, el contratista está obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución del contrato.

III CONSIDERANDO que en caso de demora en los plazos parciales o en el plazo final de ejecución del contrato por causa imputable al contratista, el Órgano de Contratación podrá acordar la resolución del contrato, sin otro trámite que la audiencia del contratista, y que, según la Sentencia de 20 de marzo de 1972 del Tribunal Supremo, la realización del contrato dentro del plazo previsto y en la forma estipulada es una cuestión de interés público.

IV CONSIDERANDO que, según la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 12 de junio de 1992, el abandono de la obra por parte del contratista puede calificarse como un comportamiento negligente en el cumplimiento de su obligación, por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Contratos del Estado y en el artículo 160 de su Reglamento, deberá resarcir los daños y perjuicios que haya causado y que se determinarán en ejecución de esta resolución, conjuntamente con la liquidación final de la obra a la que se refieren los artículos 57 de la Ley de Contratos del Estado y 176 de su Reglamento.

V CONSIDERANDO que también, según dicha Sen-

tenencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 12 de junio de 1992, es consecuencia indeclinable de la resolución del contrato por incumplimiento del contratista la pérdida de la caución o garantía definitiva, procediendo su incautación por la Administración para hacer frente a la indemnización que en su día se fije, y que, según disponen los artículos 53 de la Ley de Contratos del Estado y 160 de su Reglamento, cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios.

VI CONSIDERANDO que, según dispone el artículo 45 de la Ley de Contratos del Estado, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la devolución de la fianza constituida y del plazo en que la Administración y el contratista practicarán contradictoriamente las mediciones y toma de datos necesarios para la liquidación del contrato, y que, terminado dicho plazo, la Administración podrá disponer del Contrato y asumir directamente su ejecución o celebrarlo nuevamente.

VII CONSIDERANDO que el artículo 178 del Reglamento General de Contratación del Estado dispone que para las obras que no se hallen terminadas por completo al acordarse la resolución y no fueran susceptibles del uso o servicio de que se trate, se hará sin pérdida de tiempo una sola y definitiva recepción.

VIII CONSIDERANDO que el artículo 53 de la Ley de Contratos del Estado y 168 de su Reglamento disponen que, en todo caso, resuelto un contrato de obras, se procederá a su liquidación por el Órgano de la Administración encargado de la vigilancia y dirección, y que esta Gerencia Provincial es competente para resolver el contrato en cuestión, según lo establecido por el Decreto 252/1988 de 12 de julio, y la Resolución de 2 de enero de 1991 del Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, en relación con los artículos 18 de la Ley de Contratos del Estado y 51 de su Reglamento.

VISTAS las alegaciones presentadas por la empresa ALCOREMA, S.L.

VISTOS la Ley de Contratos del Estado, el Reglamento General de Contratación del Estado y demás disposiciones aplicables.

VISTOS los Informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Provincial de este Instituto.

## RESUELVO

PRIMERO: Declarar resuelto el contrato suscrito entre esta Gerencia Provincial de Cádiz del Instituto Andaluz de Servicios Sociales y la empresa ALCOREMA S.L., para la realización de las obras de carpintería de madera correspondientes al Centro de Día Cádiz I (Caleta), expte. OB/17/92.

SEGUNDO: Proceder a la incautación de la fianza definitiva constituida en su día y cuyo importe asciende a doscientas cincuenta y dos mil pesetas (252.000 ptas.).

TERCERO: Incoar expediente para que en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación de la resolución que ahora se propone, se proceda a practicar las mediciones y toma de datos necesarios para efectuar la liquidación del contrato.

CUARTO: Se proceda a realizar una sola y definitiva recepción de las obras.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación.- Cádiz, 31 de agosto de 1993.- El Gerente Provincial, José Ramón Galván de la Torre.

Asimismo, se le notifica que por Resolución de fecha 21.7.93 se han declarado improcedentes las certificaciones 1 y 2 de fecha 23.12.92.

Cádiz, 1 de marzo de 1994.- El Gerente, José Ramón Galván de la Torre.

## AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO. (PP. 3845/93).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad de Algeciras, al punto 4.º 14 de la sesión Ordinaria celebrada el ocho de noviembre de 1993 ha acordado aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación de Estudio de Detalle sobre las parcelas IV-20 y IV-41.3 del Polígono del Rosario promovido por E.P.S.A., como asimismo, y en cumplimiento de exigencia legal, se ha resuelto someter a información pública el citado Proyecto y la demás documentación del correspondiente expediente.

En consecuencia, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente día de la inserción de este Anuncio en el último de los Diarios en el que aparezca (BOJA, Boletín Oficial o Periódico de mayor difusión, estos dos últimos de la Provincia de Cádiz), puede examinarse todo ello en la Sección Administrativa del Área de Urbanismo (edificio municipal en calle Regino Martínez núm. 16) y presentarse, dentro de dicho tiempo, las alegaciones y observaciones que al respecto se estimen pertinentes.

Igualmente se hace saber: Que por un periodo de dos años queda suspendido el otorgamiento de licencias en el territorio afectado por dicho planeamiento, que está comprendido dentro de los límites siguientes:

Norte: Avenida de Bruselas.  
Este: Carretera al Rinconcillo.  
Oeste: Prolongación de Avenida España.

Dicha suspensión abarca el tiempo de dos años y se extinguirá, en todo caso, con la aprobación definitiva del Proyecto.

Algeciras, 25 de noviembre de 1993.- El Alcalde, P.d. Jorge Ramos Aznar.

## AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA

ANUNCIO. (PP. 188/94).

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 10 de diciembre de 1993, aprobó inicialmente el Plan Parcial «SAU núm. 6 - Prado de la Feria», de este término municipal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116. a) del R.D.L. 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete dicho Plan Parcial a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la última inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Diario de Cádiz, durante el cual podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Medina Sidonia, 14 de enero de 1994.- El Alcalde, Juan María Cornejo López.

## AYUNTAMIENTO DE JEREZ. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

ANUNCIO. (PP. 462/94).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1993, acordó aprobar inicialmente el expediente de «Plan Parcial del Sector 8 del S.U.P.» del vigente Plan General, tramitado a instancias de la Junta de Compensación.

De conformidad con el art. 116 del R.D. Legislativo 1/92 de 26 de junio (BOE 30.6.92), durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el BOJA, se someterá dicho expediente a información pública, en la sede de esta G.M.U. sita en Plaza del Arenal-Edificio Los Arcos».

El mencionado acuerdo tendrá el carácter de provisional, para el supuesto de no presentación de alegación alguna en el periodo de información pública.

Jerez, 7 de febrero de 1994.- El Tte. Alcalde-Delegado de Urbanismo y Vivienda, Manuel A. González Fustegueras.

ANUNCIO. (PP. 463/94).

El Consejo de Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión celebrada el día 9.12.92 acordó aprobar con carácter definitivo el proyecto de urbanización de los terrenos comprendidos en Unidad de Actuación 6 M 2, parcelas E-F-5-13, a instancias de Nuevo Chapin, Sdad. Coop. And.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 141.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Jerez de la Frontera, 9 de diciembre de 1992.- El Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Infraestructura y Medio Ambiente, Manuel A. González Fustegueras.

EDICTO. (PP. 568/94).

El Excmo. Ayuntamiento-Pleno de Jerez, ha acordado en su sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1993 y al particular 2.3 del Orden del Día, acordó aprobar definitivamente la delimitación de un área en Suelo No Urbanizable, para su incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo; la referida área está ubicada en terrenos con una total extensión superficial de 105,5 Has., situados al Este del Núcleo Urbano de Jerez y delimitados al Noroeste, por la Carretera N-IV Madrid-Cádiz; al Noreste, por la Cañada Ancha, que lo separa del Núcleo de Guadalcaén; y al Suroeste, por la Carretera de acceso a Guadalcaén desde la N-IV, que lo separa de las instalaciones de la Azucarera. Estos terrenos están divididos en dos por el trazado del Ferrocarril Madrid/Cádiz que discurre paralelo a la N-IV y a la Cañada Ancha, situándose en la parte Norte de la delimitación el Canal del Pantano de Guadalcaén.

Igualmente en la referida sesión plenaria se aprobó definitivamente la relación de propietarios y la descripción de bienes y derechos afectados, con las modificaciones contenidas en el proyecto de expropiación respecto a la relación y descripción inicialmente aprobada, acordándose optar por el procedimiento de tasación conjunta para la tramitación de la pieza separada de determinación del justiprecio, aprobándose el proyecto de expropiación elaborado para la adquisición de los terrenos incluidos en el área delimitada.

En cumplimiento de lo acordado en el referido acuerdo plenario de 3 de diciembre pasado y de confor-